



Jv

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S Nit. 901.089.885-2
DEMANDADO: ROGER ARGIRO CARMONA CHICA C.C91.442.541
DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO C.C 63.536.435
RADICADO: 2022-00801-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente subsanación de demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROGER ARGIRO CARMONA CHICA** y **DEYANIRA CARVAJALINO CENTENO**, por la siguiente suma de dinero por concepto de las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (335.000)** por concepto cuota de No. 4 correspondiente al mes de octubre de 2022, respecto del pagaré No. MCN-20211119-002..

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota por valor de (\$82.041) causados a partir del 02 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- B. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (335.000)** por concepto cuota de No. 5 correspondiente al mes de noviembre de 2022, respecto del pagaré No. MCN-20211119-002.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota por valor de (\$84.334) causados a partir del 02 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- C. Por la suma **SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (7.045.643)** por concepto del capital acelerado y no pagado.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del a presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- D. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.210.974)** por concepto de costos del producto MCN-20210831-002 cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.

- E. Negar la suma de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$33.500)** por concepto gastos de cobranza, el razón a que si bien tal concepto es mencionado en el titulo valor, el mismo no se encuentra cuantificado de forma independiente, pues de lo observado, se infiere que tal valor debió pactarse en líneas precedidas a dicho estamento. .



F. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA SEIS PESOS M/CTE (\$5.148.376)** por concepto de intereses corrientes, sobre el saldo insoluto de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ff1d618aadaef15a2848bf8a39fd1ece10b6f770726fa52e250542a744837e**

Documento generado en 30/01/2023 01:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>